



VI LEGISLATURA NÚM. 196

3 de julio de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

S U M A R I O

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PPL-0016 Del GP Popular, de creación de la deducción especial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las cuantías destinadas por la unidad familiar al pago del servicio doméstico.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PPL-0016 Del GP Popular, de creación de la deducción especial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las cuantías destinadas por la unidad familiar al pago del servicio doméstico.

(Registro de entrada núm. 4.554, de 13/6/06.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 21 de junio de 2006, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES DE LEY

2.1.- Del GP Popular, de creación de la deducción especial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las cuantías destinadas por la unidad familiar al pago del servicio doméstico.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de junio de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DE LA DEDUCCIÓN ESPECIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR LAS CUANTÍAS DESTINADAS POR LA UNIDAD FAMILIAR AL PAGO DEL SERVICIO DOMÉSTICO

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DE LA DEDUCCIÓN ESPECIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR LAS CUANTÍAS DESTINADAS POR LA UNIDAD FAMILIAR AL PAGO DEL SERVICIO DOMÉSTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La incorporación de la mujer al mercado de trabajo, así como el incremento en términos generales que de forma progresiva se espera continúe en el futuro, hace que cada vez más las familias canarias hayan de hacer un esfuerzo económico importante destinado a cuidar de las necesidades más esenciales del hogar y de la familia. Los datos acreditan que actualmente la tasa de actividad femenina en Canarias está alrededor del 30% y la tasa de actividad masculina es del 65%. Este hecho abre importantes expectativas de ingresos económicos a las familias, pero, a la vez, supone un incremento del gasto familiar al verse obligados a contratar los servicios domésticos de empresas o de particulares para mantener las necesidades básicas de la familia cubiertas. En ocasiones, este gasto llega a representar una cuarta parte de los ingresos ordinarios de la familia.

II

Técnicamente, las cuantías que el sujeto pasivo del IRPF destina a sufragar los gastos del servicio doméstico suponen una reducción considerable de su renta discrecional, entendida ésta como la manifestación de la capacidad de pago o capacidad tributaria del sujeto. Y, de hecho, las cuantías que el sujeto pasivo destina de forma obligada a la cobertura de las necesidades más esenciales suyas y de la familia no pueden formar parte de la renta discrecional porque no son una manifestación de la capacidad tributaria.

Precisamente, el Grupo Parlamentario del Partido Popular considera necesario, en su línea de impulsar medidas concretas para bajar los impuestos a las familias y propiciar la conciliación laboral y familiar, y aprovechando la capacidad normativa del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito tributario, plantear nuevas deducciones que en su conjunto beneficien a los ciudadanos de Canarias y ayuden a impulsar políticas sectoriales concretas por vía de la fiscalidad.

En la línea de ejercer la capacidad normativa que el sistema de financiación autonómico establecido por la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), modificada por la

Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, reconoce a la Comunidad Autónoma de Canarias, se considera conveniente y oportuno introducir algún tipo específico de deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) por las cuantías destinadas por la unidad familiar al pago de la ayuda doméstica.

Con la introducción de una medida fiscal de esta naturaleza se cubren tres aspectos importantes en el ámbito de las políticas públicas. En primer término, se fomenta de manera directa una política a favor de una mayor incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, que puede llevar a medio y largo plazo a alcanzar una mayor equiparación de las condiciones laborales de mujeres y hombres en el seno del mercado de trabajo y favorecer una mayor equiparación salarial.

En segundo término, con esta proposición de ley se da un nuevo impulso a favor de una auténtica política de apoyo a las familias y de conciliación de la vida laboral y familiar, especialmente en aquellas familias en que los dos miembros de la pareja trabajan fuera de casa.

Y, finalmente, introducimos nuevas deducciones fiscales a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), que permiten romper la tendencia del actual Gobierno de Canarias de prescindir de estos instrumentos en el ámbito de la fiscalidad para beneficiar a las familias.

Por estos motivos, hemos entendido que el porcentaje de esta deducción debe consistir en una cuantía fija –que ciframos en el 15%–, establecida en función de las cuantías destinadas al pago de las cuotas de la Seguridad Social por parte del que da trabajo. En todo caso, debe ser un requisito esencial para que se dé la deducción mencionada la acreditación por parte de quien da trabajo del pago de las cuotas de Seguridad Social de su trabajador doméstico, considerando que de esta manera la administración tributaria canaria dispone de un elemento fácilmente objetivable y de fácil control y seguridad.

III

Hay que señalar que este tipo de deducciones en la base imponible en concepto de ayuda doméstica se recoge en la legislación de diferentes países de la Unión Europea. Sirva de ejemplo el caso de Alemania, que prevé una deducción en la base en concepto de ayuda doméstica; Bélgica prevé una deducción en la base en concepto de empleadas de hogar; Francia prevé una deducción en la cuota en concepto de contratación de personal doméstico; los Países Bajos prevén una deducción en la base por cuidado de los hijos, y el Gran Ducado de Luxemburgo por ayuda doméstica. De esta forma, con la introducción de una medida de esta naturaleza la Comunidad Autónoma de Canarias se incorporaría a la lógica fiscal de países de nuestro entorno a la vez que daría un impulso importante desde la vertiente de la fiscalidad a las políticas familiares.

IV

En último término, conviene advertir que la introducción de una deducción tributaria de esta naturaleza se tiene que hacer a través de una disposición de rango legal. No habiéndolo hecho el Gobierno, bien a través de la Ley de Presupuestos, bien por medio de una Ley de medidas financieras y fiscales, es el Grupo Popular quien formula la tramitación legislativa de esta deducción especial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las cuantías destinadas por la unidad familiar al pago del servicio doméstico.

Artículo primero

Los contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias podrán deducir del tramo autonómico de la cuota íntegra del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas un importe igual al 15 por 100 de las cuantías destinadas a los gastos por servicio doméstico, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el contribuyente perciba rentas del trabajo o rentas de la actividad económica y éstas supongan más de la mitad del importe de su base imponible general.
- b) Que el contribuyente tenga a su cargo descendientes o ascendientes en línea directa o colateral, hasta el segundo

grado, formando parte de la unidad familiar, siempre y cuando los mismos no tengan o perciban rendimientos superiores a 30.000 euros anuales.

Artículo segundo

A los efectos de la deducción prevista en el artículo anterior, tiene la consideración de gastos por servicio doméstico la satisfacción por parte del contribuyente de las cuotas de la Seguridad Social del empleado contratado.

Artículo tercero

La deducción prevista en esta Ley será aplicable exclusivamente en los supuestos en que los gastos por servicio doméstico procedan de la contratación de los mismos a personas físicas y siempre y cuando sean estas personas físicas las que los presten de forma personal y directa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley entrará en vigor para los períodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero de 2007.

Parlamento de Canarias, a 12 de junio de 2006.-
EL PORTAVOZ, Jorge Rodríguez Pérez.

